



AUTO No. 03 4 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-CAR-20944, en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger el medio ambiente por contaminación de riego.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante información presentada por la Junta de Acción Comunal Barrio El Porvenir de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, indican que: " . . . existe una parcela donde cultivan hortalizas que son regadas con aguas negras que producen los barrios y cuando las están rociando produce muy malos olores que afecta mucho la población infantil. (. . .) El propietario de esta parcela es el señor RUBÉN GALÁN y es administrada por un señor de nombre RODRIGO".

Que a través de Auto de Orden de Visita Técnica No. 0520 del 06 de julio de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, oficio a la División Calidad Ambiental, para efectuar una visita técnica con carácter urgente.

Que a folio 7 del citado expediente, se encuentra el informe técnico de la verificación de los hechos de la petición o queja, realizada el día 11 de agosto de 1999, e indica que: " (. . .) Durante la diligencia a excepción de los malos olores



40



AUTO No. 03 4 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

generados por las aguas negras estancadas en los canales existentes en el sector, no se aprecio olores, debido tal vez a que no se realizaba una actividad deniego o de aplicación de fertilizantes o mejoradores de suelo" "(...)"

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, emitió la Resolución No. 0461 del 22 de marzo de 2000, en la que resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar iniciado el trámite administrativo sancionatorio, contenido en el expediente No.20944 a nombre de RUBÉN GALÁN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, aplicando el procedimiento contenido en el Decreto No. 1594 de 1984, en consecuencia ordénese la apertura del respectivo expediente: **ARTÍCULO SEGUNDO.** Imponer al señor RUBÉN GALÁN, como medida preventiva la suspensión inmediata de riego con aguas negras, porquinaza y gallinaza a los cultivos de hortalizas que desarrolla en el predio de su propiedad ubicado entre las Carreras 110 y 111 con Calles 51 y 52 Sur de la Localidad de Bosa. **ARTÍCULO TERCERO.** Formular cargos contra el señor RUBÉN GALÁN, por la violación de normas sobre protección ambiental, contenidas en el artículo 8º. Literal a) del Decreto No. 2811 de 1984 y demás normas concordantes vigentes conforme se expone en la parte motiva de esta providencia".

Que mediante escrito radicado CAR 2001-0000-1357 del 19 de febrero de 2001, el señor PABLO RUBÉN GALÁN COGUA, manifiesto respecto a la Resolución No. 0461 del 23 de marzo de 2000 que: "(. . .) en la actualidad el predio se encuentra cultivado de hortalizas y solicito se me conceda unos meses de plazo mientras puedo recolectar las cosechas que se vayan produciendo y para poder liquidar los contratos laborales de los trabajadores sin causarles perjuicios . Para las labores de recolección no utilizaremos aguas negras. Tampoco volveré a sembrar en el predio.(. . .)"

Que mediante Informe Técnico No. DSC-115 del 26 de abril de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció: "(...)"

INFORME DE VISITA.

El día 19 de abril de 2001, se realizó visita técnica al predio referido, atendido por el señor Rodrigo Narváez, administrador del predio. (. . .)

En el momento de la visita se realizaba riego de la cebolla, bombeando aguas negras de un vallado ubicado al costado oriental del predio, de acuerdo con los vecinos del sector estas provienen de las casas de los barrios aledaños en razón de



✂





AUTO No. 03 4 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

que no poseen alcantarillado y se desarrollan actividades de siembra . . .

RECOMENDACIONES.

1. *Establecer que el señor PABLO RUBÉN GALÁN COGUA, esta incumpliendo con el artículo segundo de la Resolución No. 0461 de 2000, por cuanto continúa con las actividades de riego de hortalizas con aguas negras y adecuación de terreno con abonos orgánicos, labores que generan riesgo sanitarios.*
2. *Requerir al señor PABLO RUBÉN GALÁN COGUA, para que utilice agua de buena calidad trayéndola de otra parte, con el objeto de efectuar las labores de riego requeridas para cosechar los cultivos existentes en la actualidad . . .*

Que mediante radicado 2002-0000-13346-2 del 30 de octubre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR remite al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en 20 folios el expediente No. 20944 a nombre del señor PABLO RUBÉN GALÁN COGUA, con el objeto de continuar con el trámite administrativo ambiental, por ser esa Entidad la competente, ya que el predio de propiedad del referido señor y de acuerdo con el Decreto No. 619 de 2000, se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 3183 del 22 de abril de 2003, el cual determinó: "(...)

(...)

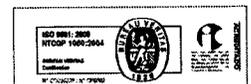
CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a lo observado durante la visita realizada el día 04 de abril de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial conceptúa que el señor PABLO RUBÉN GALÁN COGUA, cumplió lo ordenado por la CAR el día 2 de marzo de 2000, mediante la Resolución CAR No. 461, en lo relacionado con suspender el riego con aguas negras en el predio de su propiedad y adicionalmente suspendió la realización de actividades propias del cultivo de hortalizas en el mencionado predio".

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.



49





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

03 48

AUTO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para"*



40





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03 4 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, en atención al Concepto Técnico No. 3183 del 22 de abril de 2003, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento y, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0348

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-CAR-20944.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 13 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-CAR- 20944.